



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2974/2017-CR, Ley que otorga rango de ley a la Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ que aprueba las "100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad".

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2018 – 2019

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad la siguiente iniciativa legislativa:

- **Proyecto de Ley 2974/2017-CR**, de iniciativa del congresista Edwin Alberto Donayre Gotzch, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, por el que se propone la *Ley que otorga rango de ley a la Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ que aprueba las "100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad"*.

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en la séptima sesión ordinaria realizada el martes 16 de octubre de 2018, del Período Anual de Sesiones 2018-2019, acordó por mayoría de los presentes, con la dispensa del trámite de sanción del acta, aprobar el dictamen que recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 2974/2017-CR con un texto sustitutorio. Votaron a favor los congresistas Andrade Gladys, Curro Edilberto, Del Castillo Jorge, Meléndez Jorge, Noceda Paloma, Ramos María, Robles Lisbeth, Saavedra Esther, Yuyes Juan Carlo y Montenegro Gloria. Con la abstención de la congresista Pariona Tania.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 2974/2017-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 06 de junio de 2018; posteriormente, el 5 de julio del mismo año, fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como primera Comisión. Ante el pedido de la Comisión de inclusión social y personas con discapacidad, también fue decretado a esta Comisión, como segunda Comisión dictaminadora, por acuerdo del Consejo Directivo de fecha 21 de agosto de 2018.

1.1 Opiniones solicitadas

Considerando que, con anterioridad la Comisión de Relaciones Exteriores así como la de Justicia y Derechos Humanos solicitaron opinión sobre el Proyecto de Ley 655/2016-CR, que trata sobre la misma materia, hemos visto por conveniente tener en cuenta las opiniones solicitadas a las instituciones que se detallan a continuación:

- Poder Judicial, mediante oficio N° 4701-2017-SG-CS-PJ, de fecha 19 de junio de 2017.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2974/2017-CR, Ley que otorga rango de ley a la Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ que aprueba las "100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad".

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante oficio N°1065-2017-JUS/SG, de fecha 20 de abril de 2017.
- Ministerio Público, mediante Oficio P.O. 543-2016-2017- CJ-DDHH/CR-P.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio P.O. 544-2016-2017-CJ-DDHH/CR-P.
- Miembro del Comité Consultivo, señor abogado Arsenio Oré Guardia, mediante Oficio P.O. 541-2016-2017- CJ-DDHH/CR-P.
- Miembro del Comité Consultivo, señor abogado Augusto Loli Carrillo, mediante Oficio P.O. 542-2016-2017- CJ-DDHH/CR-P.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio 424-2016-2017/JCDAC-CRREE-CR de 3 de enero de 2017.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Oficio 425- 2016-2017/JCDAC-CRREE-CR de 3 de enero de 2017.
- Poder Judicial, mediante Oficio 426-2016-2017/JCDAC-CRREE-CR de 3 de enero de 2017.
- Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Oficio 427-2016- 2017/JCDAC-CRREE-CR de 3 de enero de 2017.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 2974/2017-CR, está conformado por un (01) artículo normativo y una (01) disposición complementaria final que tienen por finalidad dar rango de ley a la Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el 26 de julio de 2010, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de octubre del mismo año, que dispuso la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las "100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad", disponiendo asimismo su obligatorio cumplimiento por todos los jueces de la República.

De esta manera, indirectamente se busca otorgar o brindar fuerza de ley, asegurando el diligente y oportuno cumplimiento de una serie de programas, campañas y buenas prácticas basadas en directivas, protocolos, normas o disposiciones del Poder Judicial, dirigidas a mejorar sustancialmente la calidad y acceso a la justicia de nuestro país, mediante acciones, campañas e iniciativas dirigidas a descentralizar y acercar los servicios de justicia en dirección de aquellos usuarios o justiciables que más dificultades presentan para acceder a los servicios de justicia por razones que se originan en sus especiales condiciones de analfabetismo, pobreza, fragilidad, exclusión y vulnerabilidad.

III. MARCO NORMATIVO

La propuesta normativa se enmarca dentro de las siguientes normas jurídicas:

Normas Nacionales

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2974/2017-CR, Ley que otorga rango de ley a la Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ que aprueba las "100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad".

- Constitución Política del Perú.
- Acuerdo Nacional. Segundo Objetivo Nacional "Equidad y Justicia Social".
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.
- Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, del 26 de julio de 2010 que aprobó las 100 Reglas de Brasilia, disponiendo su obligatorio cumplimiento.
- Resolución administrativa N° 028-2016-CE-PJ, del 3 de febrero de 2016 por medio de la cual se crea el "Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad".
- Resolución Administrativa N° 090-2016-CE-PJ, del 07 de abril de 2016 que aprobó el "Plan Nacional de Acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad - Poder Judicial del Perú 2016-2021".
- Resolución Administrativa N° 264-2017-CE-PJ, del 8 de septiembre de 2017 que aprobó el Protocolo de Justicia Itinerante para el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad.
- Resolución Administrativa N° 010-2018-CE-PJ, del 10 de enero de 2018 que aprobó el "Protocolo de Atención Judicial para Personas con Discapacidad".

Normas Internacionales

- "Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad", aprobada con R.L. 27484 y ratificada mediante Decreto Supremo N° 052-2001-RE.
- "Convención sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad", aprobada con R.L. 29127 y ratificada mediante Decreto Supremo N° 073-2007-RE.

IV. OPINIONES RECIBIDAS

A la fecha se han recibido las siguientes opiniones e informes técnicos:

Poder Judicial, mediante oficio N° 4701-2017-SG-CS-PJ, de fecha 19 de junio de 2017, sobre el Proyecto de Ley 655/2016-CR, suscrito por el secretario general por encargo del Presidente del Poder Judicial, en el cual se expresa la opinión institucional:

- *"La implementación de las 100 Reglas de Brasilia mediante ley resulta esencial para que no esté sujeta a la voluntad de los titulares de las entidades que administran justicia".*

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante oficio N°1065-2017-JUS/SG, de fecha 20 de abril de 2017, sobre el proyecto de ley 655/2016-CR, suscrito por la secretaria general por encargo del ministro, en el cual se expresa la opinión institucional:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2974/2017-CR, Ley que otorga rango de ley a la Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ que aprueba las "100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad".

- "La propuesta contenida en el Proyecto de Ley 655/2016-CR que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de las Reglas de Brasilia para facilitar el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad es viable".

Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Oficio RE (VMR-DGM) 30-A/45 c/a de 13 de febrero de 2017, suscrito por Ricardo Luna Mendoza, Ministro de Relaciones Exteriores, remite el siguiente informe, en el cual se expresa opinión institucional:

- Informe 02/2017-DGM-RAR, *Opinión sobre Proyecto de Ley 655/2016-CR Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de las Reglas de Brasilia para facilitar el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad*, de 25 de enero de 2017.

El Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que **es viable** la aprobación del proyecto de ley en la medida que está orientado a cumplir propósitos de facilitar el acceso a la justicia a personas en situación de vulnerabilidad, lo cual coincide con las políticas establecidas por el Estado peruano por cuanto existe instrumentos normativos vigentes en el ordenamiento jurídico peruano que regulan la materia de acceso a la justicia por parte de personas en situación de vulnerabilidad.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Oficio 139-2017-MIMP/DM de 23 de febrero de 2016, suscrito por Ana María Romero Lozada Luezzari, Ministra de Mujer y Poblaciones Vulnerables, remite el siguiente informe, en el cual se expresa opinión institucional:

- Informe 03-2017-MIMP/DGNNA/LBMP, *Proyecto de Ley 655/2016-CR Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de las Reglas de Brasilia para facilitar el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad*, de 16 de enero de 2017, elaborado por la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emite **opinión favorable** y concluye que las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, se encuentran incorporadas en la normativa nacional, a través de los diapositivos emitidos por el Poder Judicial, lo cual es de cumplimiento obligatorio para todas las Cortes Superiores de Justicia del país.

Según este Ministerio la implementación de las Reglas de Brasilia, además de establecer el papel que juega al Poder Judicial en el cumplimiento de estas directivas, que se encuentran en proceso de ejecución, permitirá vincular a otras entidades como el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, los colegios profesionales y los sectores específicos del Poder Ejecutivo que, conforme a sus atribuciones, contribuyen a garantizar el acceso y protección de las personas en situación de vulnerabilidad al sistema de justicia. El programa de Justicia Itinerante, que también se está buscando

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2974/2017-CR, Ley que otorga rango de ley a la Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ que aprueba las "100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad".

institucionalizar mediante ley (PL 1861), es una prueba de ello.

V. ANTECEDENTES

Ante la necesidad de incorporar dentro de nuestro ordenamiento legal la implementación de las 100 Reglas de Brasilia, pese a que el Poder Judicial la viene implementando a través de una resolución administrativa, es que a se han aprobado los siguientes dictámenes:

- Con fecha 13 de diciembre de 2016, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos aprobó el Proyecto de Ley 655/2016-CR, con texto sustitutorio: "**Ley que declara de interés público la implementación de las Reglas de Brasilia para facilitar el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad**".
- Con fecha 13 de marzo de 2017, la Comisión de Relaciones Exteriores aprobó el Proyecto de Ley 655/2017-CR, con texto sustitutorio: "**Ley que promueve la implementación de las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad**".

Como es de verse, la voluntad de obtener una norma que garantice el carácter mandatorio de la implementación y cumplimiento de las 100 Reglas de Brasilia por todos los magistrados de la República se ha venido manifestando a través de diversas formas; no obstante, resulta necesaria la obtención de una fórmula legal acorde al contexto social actual.

VI. ANÁLISIS

6.1 Constitucionalidad

El artículo 3 y 43 de nuestra Constitución Política, establece que el Estado peruano asume las características básicas de un Estado social y democrático de Derecho que se sustenta en los principios esenciales de la soberanía popular, distribución o reconocimiento sustantivo de los derechos fundamentales, separación o independencia de las funciones supremas del Estado y supervisión constitucional.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC N° 2016-2004-AA/TC ha señalado que:

(...) "*la noción de Estado social y democrático de derecho concreta los postulados que tienden a asegurar el mínimo de posibilidades que hacen digna la vida y, en esas circunstancias, se impone principalmente a los poderes públicos la promoción de esas condiciones. La vida, entonces, ya no puede entenderse tan sólo como un límite al ejercicio del poder, sino fundamentalmente como un objetivo que guía la actuación positiva del Estado. Dichos postulados propenden a la realización de la justicia, que avala los principios de dignidad*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2974/2017-CR, Ley que otorga rango de ley a la Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ que aprueba las "100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad".

humana y solidaridad y traspasa el reducido marco de la legalidad con el que se identificaba la noción clásica de Estado de derecho. Ahora el Estado está comprometido en invertir los recursos indispensables para desarrollar las tareas necesarias que le permitan cumplir con el encargo social de garantizar el derecho a la vida, la libertad, la seguridad y la propiedad privada."

En ese sentido, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado que toda norma constitucional en la que pueda reconocerse algún grado de implicancia en el quehacer general del proceso debe ser interpretada de manera que, aquellas mínimas garantías, recogidas fundamentalmente en el artículo 139° de la Constitución, sean, siempre y en todos los casos, de la mejor forma optimizadas, aun cuando dichas normas establezcan algún criterio de excepción.

Por tanto, la posibilidad que nos presenta el proyecto de ley bajo análisis es el de otorgar carácter mandatorio a una resolución administrativa dada por el propio Poder Judicial a fin de poder desarrollar una política de accesibilidad a la justicia de los más vulnerables, para ello, se ha adherido a las 100 Reglas de Brasilia, siendo la oportunidad del Poder Legislativo de aunarse al favorecimiento de políticas públicas de accesibilidad en favor de aquellos ciudadanos que se encuentran relegados, ejerciendo un rol muy protagónico al defender a la persona humana y su dignidad.

En consecuencia, el proyecto bajo análisis se ajusta a la Constitución Política del Perú, guardando relación con el contenido esencial del derecho fundamental de acceso a la justicia. De esta manera, guarda estrecha relación con una disposición constitucional que corresponde ser calificada como tal, ya que ésta no ha quebrantado la exigencia básica de razonabilidad para su aprobación.

6.2 Necesidad de rango de ley

Las 100 reglas de Brasilia constituyen una compilación de recomendaciones o buenas prácticas que a través de una resolución administrativa expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se pretende hacer cumplir a los magistrados de la República; sin embargo, su carácter mandatorio no tiene rango de ley, por lo que su incumplimiento no genera responsabilidad. Asimismo, las 100 Reglas de Brasilia no son un tratado internacional de derechos humanos que nuestro país haya suscrito, y por tal razón no son vinculantes.

El hecho mismo que el poder judicial los haya aprobado, no traen por sí mismo la garantía de que deban ser aprobadas. En ese sentido, se requiere y así lo han manifestado en la norma del Poder Judicial que resuelve su aplicación, "*cursar oficio a los titulares de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, con la finalidad que mediante norma legal expresa, se incorpore en el ordenamiento jurídico del país, las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad*".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2974/2017-CR, Ley que otorga rango de ley a la Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ que aprueba las "100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad".

De otro lado, la aprobación de este proyecto guarda relación con el Proyecto de Ley 1861/2017-PJ, aprobado con fecha 25 de setiembre de 2018 sobre **justicia itinerante**, que busca asegurar la accesibilidad a la justicia de los más vulnerables; por ello, el presente proyecto busca **elegir a rango de ley una resolución administrativa** que busca el cumplimiento e implementación de las **100 Reglas de Brasilia** cuyo objetivo principal es facilitar el **acceso a la justicia** de las personas en situación de **vulnerabilidad** según edad, discapacidad, comunidades indígenas, género, trata de personas, así **como remover los obstáculos** para garantizar el acceso efectivo a la justicia sin discriminación de las personas en situación de vulnerabilidad y **la sensibilización de los administradores del servicio de justicia**.

El acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho, puesto que de no existir o al no crear las condiciones para hacerlo efectivo, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones. Al respecto, la Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho de las Naciones Unidas hizo hincapié en el derecho a la igualdad de acceso a la justicia para todos, incluidos los miembros de grupos vulnerables, y reafirmó el compromiso de los Estados Miembros de **adoptar todas las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios y responsables que promovieran el acceso a la justicia para todos**, entre ellos la asistencia jurídica.

Sobre la base de un previo estudio de los problemas y dificultades más comunes y extendidos que se presentan en los diferentes sistemas de justicia de Iberoamérica, el 2008 se estableció en Brasilia una base de estudio para analizar las causas de los mismos y proponer una serie de mejoras y recomendaciones para solucionar estos problemas y lograr un avance progresivo en la calidad de los servicios de justicia.

Todas estas mejoras y recomendaciones se resumieron en 100 reglas o recomendaciones prácticas, las llamadas 100 reglas de Brasilia. Las cuales constituyen una propuesta o mecanismo de evaluación y mejoramiento continuo de la calidad de la oferta de servicios del sistema de justicia con la finalidad de que la mayor parte de usuarios de los servicios de justicia pueda lograr que las demandas o denuncias puedan alcanzar lo que se proponían y con ello alcanzar la paz social que es el fin último de los justiciables.

Sin embargo, las 100 reglas de Brasilia no tienen carácter exigible y por esta razón se requiere dotarla de rango de ley.


6.3 De la propuesta normativa

En el caso del proyecto de ley de las 100 reglas de Brasilia los temas que forman parte de su fundamentación, son los siguientes:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2974/2017-CR, Ley que otorga rango de ley a la Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ que aprueba las "100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad".

a) El modelo social y de derechos

Por un lado, la Convención sobre los derechos de la persona con discapacidad ha traído consigo el concepto del modelo social, accesibilidad, ajustes razonables e inclusión, con un enfoque de derechos profundo por medio del cual se establece un giro copernicano en la forma de entender los problemas de la justicia, y las relaciones que existen entre sus actores o extremos principales, a saber, entre la persona que (demanda el cumplimiento de sus derechos) y el Estado y la sociedad, que están llamados a crear las condiciones (en que se desarrollan los servicios de justicia), para que estos puedan cumplirse en igualdad de condiciones.



En este sentido, en lugar de exigir que las personas con discapacidad sean ellas mismas las que desarrollen armas, habilidades y competencias que les permitan derribar las barreras, problemas u obstáculos de justicia que ellas se encuentran, deberían ser el propio Estado y la sociedad quienes modifiquen la prestación de los servicios de justicia, haciendo sinergias, de manera que estos servicios de justicia se adecuen a las condiciones de desventaja, exclusión y vulnerabilidad que afectan al colectivo de personas con discapacidad al cual pretenden servir.

b) Necesidad de dotar a las 100 reglas de Brasilia de un carácter exigible o vinculante

Tenemos la necesidad de asegurar el cambio en la naturaleza intrínseca de las 100 reglas de Brasilia de manera que ellas dejen de ser meras recomendaciones de buenas prácticas, para pasar a convertirse en normas exigibles y vinculantes, es decir, en normas de obligatorio cumplimiento. Y para entender bien la naturaleza de este cambio, tenemos también el ejemplo y modelo, aprendido del caso de las personas con discapacidad, de la existencia de una serie de herramientas normativas, como el "Programa de acción mundial para impedidos", o como las "Normas Uniformes para la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad", que recién han adquirido el estatus o rango de ser vinculantes, gracias a la adopción de un tratado de derechos humanos, ratificado por el Estado peruano, tal como es o se presenta la "Convención sobre los derechos de la persona con discapacidad".

c) Las 100 reglas de Brasilia han generado en el Perú otras normas en el poder judicial

En tercer lugar, nos enfrentamos al hecho de que las 100 reglas de Brasilia ya han generado en nuestro país normas de hecho y de derecho, no sólo que logren su cumplimiento al interior del poder judicial, sino también en instituciones o actividades judiciales que ya vienen siendo financiadas con presupuesto del poder judicial y que requieren el incremento gradual de estos presupuestos para llegar así a más y nuevos sectores de la población y poder cumplir mejor sus fines. Así, tenemos por ejemplo la "Comisión Permanente de Acceso a Justicia de las Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad", así como una serie de nuevos servicios, directivas, etc., que se han venido dando en sintonía con las 100 Reglas de Brasilia para mejorar

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2974/2017-CR, Ley que otorga rango de ley a la Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ que aprueba las "100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad".

los servicios de justicia, incluido el propio "Plan nacional de acceso de justicia de personas en condición de vulnerabilidad 2016-2021", que requieren ser dotados de mayor fuerza legal, en cuanto al rango normativo, para constituir una verdadera obligatoriedad, o exigencia de cumplimiento.

6.4 Medidas tomadas a nivel del Poder Legislativo

Actualmente hay dos dictámenes aprobados, de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y de la Comisión de Relaciones Exteriores, que recomiendan la aprobación del Proyecto de Ley 655/2016-CR, **Ley que declara de interés nacional y necesidad pública** la implementación de las Reglas de Brasilia para facilitar el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad.

Comparando el texto o fórmula legal del proyecto de ley citado con el que venimos analizando, así como con la fórmula legal de los pre dictámenes aprobados, se observa una de diferencia sustancial pues mientras los dictámenes las Comisiones de Justicia y Relaciones Exteriores tienen solamente un carácter declarativo, al declarar de interés público la implementación de las Reglas de Brasilia, el proyecto materia de análisis está dirigido a "otorgar rango de ley" o "darle fuerza de ley" a las mencionadas reglas de Brasilia, lo que genera un cambio sustancial en la naturaleza misma de estas reglas, para el marco legal peruano.

Así, mientras en el primer caso lo declarativo está dirigido a promover e incentivar la aplicación de las mencionadas Reglas de Brasilia (las cuales podrán cumplirse o no, quedando a criterio de cada quien, como sucede ahora), en el segundo caso, al otorgarle ahora rango de ley, se le está (intrínsecamente) subiendo de nivel, al convertirse las propias reglas de Brasilia, en ley de la República, con lo cual la obligación de su cumplimiento es ahora implícita. Pues, no se trata de una mera recomendación o exhorto a que sea cumplida, sino que se está obligando a que sea considerada como tal. Al ser ley de la República, debe hacerse cumplir, con los apercibimientos o sanciones a que hubiera lugar, en caso de incumplimiento.

Es un cambio sustancial, que convierte un tratado sin carácter vinculante o exigible (las 100 Reglas de Brasilia), en una norma de carácter plenamente exigible por los diferentes poderes del Estado. Por tal razón, el presente proyecto de ley presenta una innovación y mejora sustancial, en relación a los proyectos o dictámenes anteriores.

VII. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Los actores involucrados en esta propuesta normativa son las personas en condición de vulnerabilidad que enfrentan enormes desventajas para su acceso a la justicia, las entidades públicas, el Estado y la sociedad en general. En el caso de los primeros se beneficiarían porque la propuesta permitirá acelerar la integración de esta población en las políticas públicas y programas sociales.

Con relación a las entidades públicas involucradas, esta ley les permitirá la mejora del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2974/2017-CR, Ley que otorga rango de ley a la Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ que aprueba las "100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad".

acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad. Para ello, tendrán que realizar actividades de concientización y sensibilización. El Estado y la sociedad se beneficiarán porque esta ley les permitirá que se cumplan los tratados internacionales y los preceptos constitucionales sobre no discriminación.

Pese a ello, no requiere un financiamiento especial para su realización, pues de lo que se trata es de utilizar aquellos financiamientos que de manera ordinaria ya están previstos para la implementación de las 100 Reglas de Brasilia que ya se viene dando en la actualidad, para asegurar una realización eficiente y eficaz del sistema de justicia.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la APROBACION del Proyecto de Ley 2974/2017-CR, con el siguiente texto sustitutorio.

LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE APRUEBA LAS 100 REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD

Artículo Único. Objeto de la Ley

Elévase a rango de ley la Resolución Administrativa 266-2010-CE-PJ, que dispuso la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las "100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad", disponiendo su obligatorio cumplimiento.


Dese cuenta
Sala de Comisiones
Lima, 16 de octubre de 2018

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y
hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"


Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2974/2017-CR, Ley
que otorga rango de ley a la Resolución Administrativa N°
266-2010-CE-PJ que aprueba las "100 reglas de Brasilia sobre
acceso a la justicia de personas en condiciones de
vulnerabilidad".



MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA
Presidenta



SAAVEDRA VELA, ESTHER
Vicepresidenta

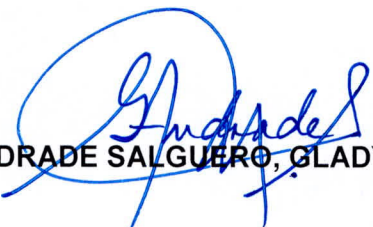


MELÉNDEZ CELIS, JORGE
Secretario

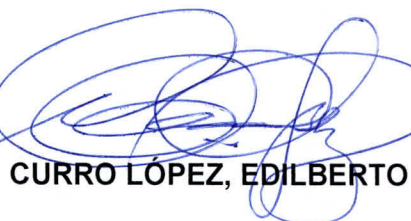
MIEMBROS TITULARES



ANANCULI GÓMEZ, BETTY



ANDRADE SALGUERO, GLADYS



CURRO LÓPEZ, EDILBERTO



DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE



FIGUEROA MINAYA, MODESTO



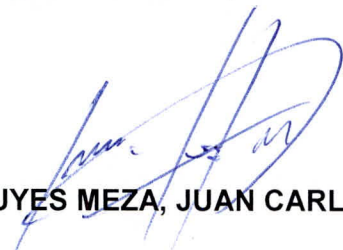
NOCEDA CHIANG, PALOMA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2974/2017-CR, Ley que otorga rango de ley a la Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ que aprueba las "100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad".

OLIVA CORRALES, ALBERTO



RAMOS ROSALES, MARÍA



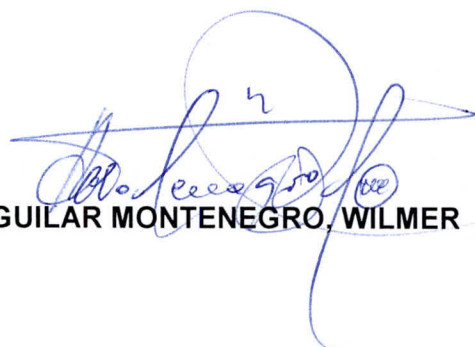
YUYES MEZA, JUAN CARLO

PARIONA TARQUI, TANIA



ROBLES URIBE, LIZBETH

MIEMBROS ACCESITARIOS



AGUILAR MONTENEGRO, WILMER

ALCALÁ MATEO, PERCY

APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO

ARANA ZEGARRA, MARCO

ARIMBORGO GUERRA, TAMAR

BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2974/2017-CR, Ley que otorga rango de ley a la Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ que aprueba las "100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad".

CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL

DÁVILA VIZCARRA, SERGIO

DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS

LIZANA SANTOS, MÁRTIRES

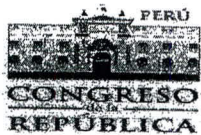
LÓPEZ VILELA, LUIS

MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA

OCHOA PEZO, EDGAR

TICLLA RAFAEL, CARLOS

TUCTO CASTILLO, ROGELIO



**COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL
Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

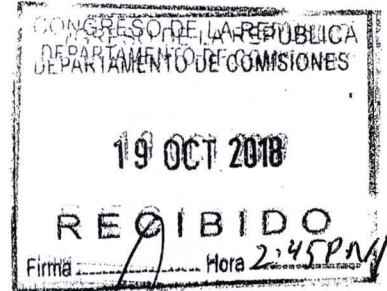
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RU: 218422

Lima, 18 de octubre de 2018

OFICIO N° 000116-2018-2019/CISPD/CR

Señorita Doctora
YASMINA SÁNCHEZ GUERRA
Jefa (e) del Departamento de Comisiones
Congreso de la República
Presente.-



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente, y, a la vez hacerle llegar adjunto la **asistencia de la Séptima Sesión Ordinaria realizada el día martes 16 de octubre del presente**, en la Sala de Sesiones N° 2 "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA", a las 10:00 am., para conocimiento y fines pertinentes.

Asimismo, se adjunta copia de las licencias presentadas por los señores Congresistas: Ananculi Gómez, Betty Gladys y Oliva Corrales Alberto Eugenio.

Agradeciéndole la atención al presente, quedo de Usted.

Atentamente,




MERCEDES FLORES ALVAREZ
Especialista Parlamentaria
Comisión de Inclusión Social
y Personas con Discapacidad

Folios: 06
MFA/aar.

134

Asistencia

Día: martes 16 de octubre de 2018

Hora : 10:00 a.m.

Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía" – Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre.

MESA DIRECTIVA



1. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA
Presidenta
Alianza para el Progreso

[Handwritten signature]



2. SAAVEDRA VELA, ESTHER
Vicepresidenta
Fuerza Popular

[Handwritten signature: Esther Saavedra Vela]



3. MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE
Secretario
Peruanos Por El Kambio

[Handwritten signature]

MIEMBROS TITULARES



4. ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS
Fuerza Popular

[Handwritten note: Licencia Inicio 217-2018-2019-B5A6/KR.]



5. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS GRISELDA
Fuerza Popular

[Handwritten signature]



6. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO
Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad

[Handwritten signature]



7. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO
Célula Parlamentaria Aprista







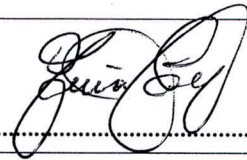

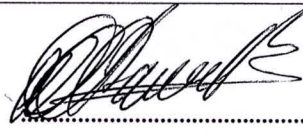

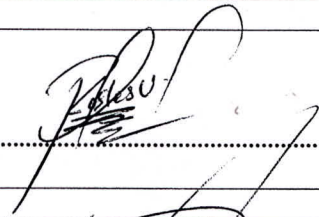

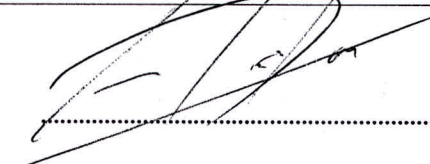
[Handwritten signature]

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
 Periodo Anual de Sesiones 2018-2019
SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
Asistencia

Día: martes 16 de octubre de 2018

Hora : 10:00 a.m.

Sala N° 2 “Fabiola Salazar Leguía” – Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre.

	<p>8. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular</p> <p>..... </p>
	<p>9. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA Acción Popular</p> <p>..... </p>
	<p>10. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO Peruanos Por El Kambio</p> <p>..... Licencia Carta 125-2018-2019/SEOG-CR</p>
	<p>11. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH Nuevo Perú</p> <p>..... </p>
	<p>12. RAMOS ROSALES, MARÍA CANDELARIA Fuerza Popular</p> <p>..... </p>
	<p>13. ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA Fuerza Popular</p> <p>..... </p>
	<p>14. YUYES MEZA, JUAN CARLO Fuerza Popular</p> <p>..... </p>

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA








Asistencia

Día: martes 16 de octubre de 2018

Hora : 10:00 a.m.

Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía" – Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre.

MIEMBROS ACCESITARIOS









	1. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER Fuerza Popular
	2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular
	3. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad
	4. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad
	5. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular
	6. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular
	7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular

Asistencia

Día: martes 16 de octubre de 2018

Hora : 10:00 a.m.

Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía" – Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre.

	<p>8. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO Peruanos por el Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>9. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>11. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>12. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>13. OCHOA PEZO, EDGAR AMÉRICO Nuevo Perú</p> <p>.....</p>
	<p>14. TICLLA RAFAEL, CARLOS HUMBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>15. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>

Lima, 16 de octubre de 2018



OFICIO N° 217 -2018-2019-BGAG/CR.

Congresista:

GLORIA EDELMIRA MONTENEGRO FIGUEROA.

Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

Presente. -

Ref. Citación a la Séptima Sesión Ordinaria del martes 16 de octubre a las 10:00 horas, de la Comisión de Inclusión Social y personas con discapacidad.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted por especial encargo de la Congresista Betty Gladys Ananculi Gómez, con la finalidad de comunicarle que la congresista no estará presente en la Séptima sesión Ordinaria, por razones de encontrarse cumpliendo funciones parlamentarias de Representación, agendado con antelación a la presente sesión. En consecuencia, le agradeceré se sirva otorgar la correspondiente LICENCIA.

Atentamente,



ANNA GEORGINA CARBAJAL MEDRANO
Asesora
Despacho Congresista Betty Gladys Ananculi Gómez



RU-215428

Lima, 16 de Octubre de 2018



Carta N° 0125-2018-2019/AEOC-CR.

Señora Congresista:
GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Presidente de la Comisión de Inclusión y Personas con Discapacidad.

PRESENTE.

Asunto: Solicita se otorgue licencia al señor Congresista Alberto Eugenio Oliva Corrales.

Es honroso dirigirme a Usted con la finalidad de expresarle mis saludos y a la vez, por especial encargo del señor Congresista Alberto Eugenio Oliva Corrales, solicitarle la licencia respectiva para la **Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad**, comisión que Usted preside, a realizarse el **día 16 de Octubre de 2018 a las 10:00 horas**, debido a que el señor Congresista en mención se encuentra realizando labores propias de la función congresal que le imposibilitan acudir a la sesión convocada.

En razón de ello, solicito, la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N° 0044-2004-2005/mesa-CR.

Sin otro particular, sea propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Abog. José Iván Peña Ronceros
ASESOR

Congresista: ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES.